



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil Yoko Bunmei Kenkyukai El Mahikari, A.C., para la construcción de su edificio social.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo; 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por esta Diputación Permanente en Sesión celebrada el 14 de julio del presente año, determinándose proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

Este ejercicio de la actividad parlamentaria que en los periodos ordinarios de sesiones requiere de la participación de las comisiones ordinarias de dictamen, durante los recesos se desarrolla mediante la actuación de la Diputación Permanente que, como órgano de representación, queda facultada para ejercer funciones de dictaminadora sobre los asuntos pendientes y los que reciba, permaneciendo reservadas al Pleno las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil Yoko Bunmei Kenkyukai El Mahikari, A.C., para la construcción de su edificio social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el promovente de la acción legislativa sujeta a consideración de este Poder Legislativo, que la Asociación Civil Yoko Bunmei Kenkyukai El Mahikari, A.C., solicitó el apoyo del Ayuntamiento para que se efectúe la donación de un predio municipal del cual se encuentra en posesión y es destinado como centro de reunión para el público en general, sin fines de lucro, brindando un servicio que permita elevar la calidad de vida de los seres humanos, así como enseñanzas que constituyen una guía segura, independientemente de las creencias, raza o cultura, con lo que contribuye activamente en la mejoría de la sociedad y del medio ambiente.

Ante tal solicitud, el Ayuntamiento promovente, en Sesión de Cabildo celebrada el 3 de marzo del presente año, aprobó la ratificación de solicitud de autorización para realizar la donación de un predio ubicado en la Colonia La Cañada de esa ciudad, con una superficie de 242.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 11.00 metros lineales, con calle Londres; al Sur, en 11.00 metros lineales, con propiedad privada; al Este, en 22.00 metros lineales, con propiedad privada; y , al Oeste, en 22.00 metros lineales, con propiedad privada.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los documentos con los que pretende justificar su solicitud, mismos que se hacen consistir en:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Certificación del Acta de Sesión de Cabildo, celebrada en fecha 3 de marzo del presente año, en la que se tomó el acuerdo de solicitar autorización para donar un predio a la Asociación Civil Yoko Bunmei Kenkyukai El Mahikari, A.C.

2. Escritura Pública número 13559-9, expedida por el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en la cual se consigna un Contrato de Donación celebrado entre dicho organismo y el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos de registro: Sección I, Número 31224, Legajo 625, Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en fecha 15 de febrero de 1989, con la cual el promovente acredita la propiedad que tiene sobre el bien inmueble.

3. Instrumento Notarial número 45,952, de fecha 28 de septiembre de 1992, del Protocolo de Instrumentos Públicos de la Notaría Pública número 125, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cual contiene la aclaración del domicilio social y reforma total de los estatutos de la Asociación Civil Yoko Bunmei Kenkyukai El Mahikari, A.C., con la cual se acredita la existencia legal del donatario.

4. Plano de localización, manifiesto de propiedad urbana y fotografía del predio que se pretende donar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de los integrantes de esta dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, la legal existencia y normal desempeño, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entratándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto, el Acuerdo de Donación tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 3 de marzo del presente año, resultó aprobado en los términos de ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

VII. Consideraciones finales de la dictaminadora.

Los integrantes de la dictaminadora estimamos prudente dejar asentado que con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, tiene sobre el predio, la legal existencia y normal desempeño del donatario, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada.

También resulta importante dejar asentado que la autorización de la donación solicitada, apoyará al establecimiento y fomento de actividades que contribuyan a la organización de los habitantes del Municipio, más aún, si tienen como propósito impulsar el crecimiento personal del individuo.

Por otro lado, es conveniente mencionar que quienes dictaminamos estimamos adecuado realizar, por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma al proyecto de Decreto originalmente planteado con el objeto de hacerlo más claro y preciso en su determinación.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A DONAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL YOKO BUNMEI KENKYUKAI EL MAHIKARI, A.C., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SU EDIFICIO SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la Asociación Civil Yoko Bunmei Kenkyukai El Mahikari, A.C., para la construcción de su edificio social.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente donación se ubica en la Colonia La Cañada de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 242.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 11.00 metros lineales, con calle Londres; al Sur, en 11.00 metros lineales, con propiedad privada; al Este, en 22.00 metros lineales, con propiedad privada; y, al Oeste, en 22.00 metros lineales, con propiedad privada.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La donación que se autoriza quedará sujeta a lo previsto en el último párrafo de artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, serán sufragados por el Donatario.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA.

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil Yoko Bunmei Kenkyukai El Mahikari, A.C., para la construcción de su edificio social.